



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3491/2025**

Sujeto Obligado: **Metrobús**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3491/2025

Sujeto Obligado:

Metrobús



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante petición información sobre una persona en particular y su presunta relación en el servicio del Metrobús.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

De su escrito de agravios no fue posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras clave: Desecha, No Desahoga, Metrobús, trabajador.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Metrobús
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3491/2025

SUJETO OBLIGADO:
Metrobús

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veinte de noviembre de dos mil veinticinco**².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3491/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el **Metrobús**, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El veinte de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información, teniéndose presentada oficialmente el veintiuno de octubre, a la que le correspondió el número de folio **090172325000614**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

"Por medio del presente, y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito la siguiente información respecto al servidor público JESÚS CORNEJO ESQUIVEL: 1. Si actualmente trabaja o trabajó para Metrobús. 2. Fecha de ingreso. 3. Cargo o puesto que desempeña o desempeñó. 4. En caso de haber causado baja, fecha de

¹ Colaboró Valeria Sayane Cedano Jiménez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

baja y motivo de la misma. 5. Si se cuenta con oficio o documento que acredite la baja, incluyendo la justificación correspondiente (de ser posible, agradeceré mucho que se proporcione). 6. Si se cuenta con contrato laboral o de prestación de servicios (de ser posible, agradeceré que se proporcione la versión pública del mismo). 7. Remuneración mensual bruta y neta percibida, así como los cambios que haya tenido en dicha remuneración a lo largo de su relación laboral, indicando las fechas en que se realizaron dichos cambios. 8. Funciones que desempeñaba durante su relación laboral. 9. Si goza o gozó de seguridad social por parte de Metrobús. 10. Proporcione el primer y el último recibo de nómina en versión pública del servidor público, así como el primer recibo subsecuente en caso de existir algún cambio salarial. Agradezco de antemano su atención y quedo atento a la respuesta." [Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

II. Respuesta. El **veintiocho de octubre**, el Sujeto Obligado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notifico a la persona solicitante el Oficio **MB/DEAF/GCHyRM/JUDCH/095/2025**, de veintisiete de octubre, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, el cual señala lo siguiente:

Con relación a la solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio 090172325000614, en la que requiere, lo siguiente:

"Por medio del presente, y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito la siguiente información respecto al servidor público CORNEJO ESQUIVEL JESUS:

1. Si actualmente trabaja o trabajó para Metrobús.
2. Fecha de ingreso.
3. Cargo o puesto que desempeña o desempeño.
4. En caso de haber causado baja, fecha de baja y motivo de la misma.
5. Si se cuenta con oficio o documento que acredite la baja, incluyendo la justificación correspondiente (de ser posible, agradeceré mucho que se proporcione).
6. Si se cuenta con contrato laboral o de prestación de servicios (de ser posible, agradeceré que se proporcione la versión pública del mismo).
7. Remuneración mensual bruta y neta percibida, así como los cambios

que haya tenido en dicha remuneración a lo largo de su relación laboral, indicando las fechas en que se realizaron dichos cambios. 8. Funciones que desempeñaba durante su relación laboral. 9. Si goza o gozo de seguridad social por parte de Metrobús. 10. Proporcione el primer y ultimo recibo de nomina en version publica del servidor publico, así como como el primer recibo subsecuente en caso de existir algún cambio salarial Agradezco de antemano su atención y quedo atento a la respuesta."(sic)

Con fundamento en el establecido en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4,7, 11, 26, 37, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de conformidad con las atribuciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, conferidas en el Capítulo V del Manual Administrativo de Metrobús, se procede a dar respuesta fundada y motivada en los siguientes términos.

PRIMERO. Por lo que hace a los siguientes cuestionamientos:

- ... 1. Si actualmente trabaja o trabajó para Metrobús.
- 2. Fecha de ingreso.
- 3. Cargo o puesto que desempeña o desempeño.
- 4. En caso de haber causado baja. fecha de baja y motivo de la misma.
- 5. Si se cuenta con oficio o documento que acredite la baja, incluyendo la justificación correspondiente (de ser posible, agradeceré mucho que se proporcione)
- 7. Remuneración mensual bruta y neta percibida, así como los cambios que haya tenido en dicha remuneración a lo largo de su relación laboral, indicando las fechas en que se realizaron dichos cambios.
- 8. Funciones que desempeñaba durante su relación laboral."...
- ..(sic) .

Derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, no se encontró información que permita acreditar que el C. CORNEJO ESQUIVEL JESUS, trabaje o haya trabajado como personal de Metrobús, ni ha tenido o tiene relación laboral con Metrobús, razón por la cual no es posible otorgar respuesta a los numerales 1, 2, 3, 4, 5,7y 8.

No obstante a lo anterior, dentro de los archivos físicos y digitales de esta jefatura se localizó información referente a la relación contractual como prestador de servicios profesionales por honorarios asimilables a salarios entre el C. CORNEJO ESQUIVEL

JESUS, y Metrobús, la cual, está regulada por el Código Civil para el Distrito Federal.

SEGUNDO. En cuanto a los siguientes numerales:

“...6. Si se cuenta con contrato laboral o de prestación de servicios (de ser posible, agradeceré que se proporcione la versión pública del mismo)”...

(sic)

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales correspondientes a la Jefatura de Unidad Departamental de Capital Humano, y del análisis realizado a la solicitud de información transcrita, es posible establecer que se cuenta con contrato de prestación de servicios vigente a partir del 1* de septiembre de 2025, asimismo, derivado de las obligaciones de transparencia a que se refiere el artículo 121 fracción XII de la Ley de Transparencia, Acceso, a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se encuentra ya publicado para su consulta directa, en el Portal de Transparencia de este Ente Público, por lo que, en atención a lo establecido en el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es que se le hace saber que podrá consultar, reproducir o adquirir dicha información a través de la siguiente liga electrónica:

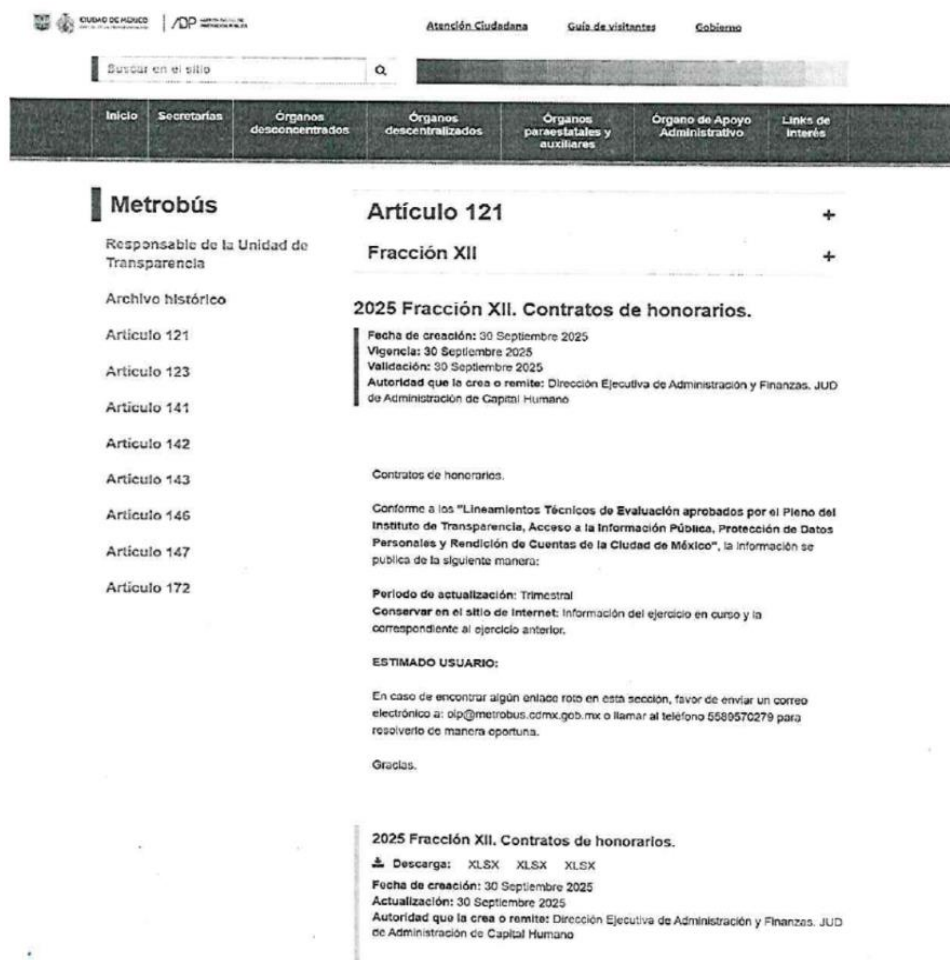
<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/metrobus/entrada/59416>

Para mejor referencia, se transcribe de igual manera el numeral citado:

Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Al acceder a dicha liga electrónica, Usted tendrá acceso archivo PDF que contiene el contrato de prestación de servicios solicitado, así como atendiendo al principio de máxima publicidad, a su vigencia, monto objeto del mismo, teniendo la posibilidad, además, de consultar, reproducir o adquirir dicha información. No omito precisar a Usted que, si bien el listado contenido en la liga transcrita anteriormente corresponde hasta el Tercer Trimestre del ejercicio 2025, sin que se tenga conocimiento de modificación al instrumento jurídico en comento.

Independientemente de lo anterior y atendiendo al principio de máxima transparencia, podrá acceder a los registros contratos de honorarios de este Organismo Público Descentralizado con lo cual podrá ampliar su área de consulta, lo anterior tal y como se muestra en la siguiente imagen:



Metrobús

Responsable de la Unidad de Transparencia

Archivo histórico

Artículo 121

Artículo 123

Artículo 141

Artículo 142

Artículo 143

Artículo 146

Artículo 147

Artículo 172

Artículo 121

Fracción XII

2025 Fracción XII. Contratos de honorarios.

Fecha de creación: 30 Septiembre 2025
Vigencia: 30 Septiembre 2025
Validación: 30 Septiembre 2025
Autoridad que la crea o remite: Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, JUD de Administración de Capital Humano

Contratos de honorarios.

Conforme a los "Lineamientos Técnicos de Evaluación aprobados por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México", la información se publica de la siguiente manera:

Periodo de actualización: Trimestral
Conservar en el sitio de Internet: Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

ESTIMADO USUARIO:

En caso de encontrar algún enlace roto en esta sección, favor de enviar un correo electrónico a: oi@metrobús.cdmx.gob.mx o llamar al teléfono 5580570279 para resolverlo de manera oportuna.

Gracias.

2025 Fracción XII. Contratos de honorarios.

Descarga: [XLSX](#) [XLSX](#) [XLSX](#)

Fecha de creación: 30 Septiembre 2025
Actualización: 30 Septiembre 2025
Autoridad que la crea o remite: Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, JUD de Administración de Capital Humano

Asimismo, al seleccionar el icono denominado "Los sujetos obligados publicarán Información de las personas contratadas bajo el régimen de servicio profesionales es por honorarios asimilados a salarios que se contratan y/o prestan a cambio de una retribución por ellos". Tercer Trimestre 2025, descargará un archivo en versión Excel, donde encontrará la información de los contratos de honorarios de su interés.

TERCERO. En cuanto a los siguiente numeral:

...9. Si goza o gozo de seguridad social por parte de Metrobús." ...(sic)

Derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, se informa que sí goza de seguridad social por parte de Metrobús, a partir del inicio de su contrato de prestación de servicios.

CUARTO. En cuanto a los siguiente numeral:

..."10. Proporcione el primer y último recibo de nómina en versión pública del servidor público, así como como el primer recibo subsecuente en caso de existir algún cambio salarial"...(sic) Ahora bien, dando respuesta al numeral 10 de su solicitud, se proporciona versión pública de los recibos de nómina de la persona referida en su solicitud, esto de conformidad con el Acuerdo MB/CT/SE01/A02/ABRIL/2024, aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia en fecha 17 de abril de 2024, el cual se cita para mejor referencia:

-----ACUERDO MB/CT/SE01/A02/ABRIL/2024-----

Este Comité de Transparencia de Metrobús, a fin de dar atención a parte de la información requerida mediante la solicitud identificada con número de folio 090172324000097; con fundamento en los artículos 6 fracciones XII, XXII y XXIII, 7, 21, 24 fracciones I y VIII, 90 fracción VIII y XII, 169, 176 fracción I, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 1, 2 fracción III, 3 fracción III y IX, 4, 9, 10, 75 fracciones I y III de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; determina APROBAR la clasificación como información restringida en la modalidad de confidencial de los datos personales contenidos en los "Recibos de pago de nómina" comúnmente denominados "recibos de pago", por contener datos personales susceptibles de ser resguardados por este Organismo, como lo son: 1. Identificativos: Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Código postal; 2. Laborales: número de seguridad social, 3. Patrimoniales: deducciones, importe neto, salario diario e información fiscal y, 3. Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de los servidores públicos de este Organismo. Esto, en virtud de que no se cuenta con el consentimiento expreso de sus titulares para su divulgación; lo que obliga a este Organismo a garantizar el derecho de protección de datos personales que tienen todas las personas. Cabe señalar que dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna, de

acuerdo con el párrafo segundo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, este Órgano Colegiado APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA de los documentos solicitados, testándoseles u omitiendo los datos personales restringidos, de conformidad con los artículos 6 fracción XLIII, 27, 90 fracción VIII, 176 fracción I y 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con el objeto de que sea entregada esta versión pública al particular.

En este sentido, es importante señalar que los datos personales contenidos en los "recibos de pago" que están considerados dentro de las obligaciones de transparencia no serán omitidos en la versión pública de la información, de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones públicas.

En cumplimiento a lo solicitado, se anexa la versión pública del primer y último recibo de nómina correspondientes a la persona referida en su solicitud.

III. Recurso. El **treinta de octubre**, la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

La respuesta proporcionada es confusa y contradictoria, inicialmente menciona que no se encontró información que acredite que el C. Jesús Cornejo Esquivel trabaje o haya trabajado como personal de Metrobús, sin embargo, exhibe recibos de nómina de dicha persona que acreditan la relación laboral, así como se pronuncia con una afirmación respecto a que goza de seguridad social proveída por Metrobús, del mismo modo, me remite a un enlace donde puedo consultar el contrato solicitado, que de igual manera acredita la relación laboral. Preciso que no se me entrega la información en su totalidad solicitada, es omisa en varios puntos de mi solicitud inicial.

[Sic.]

IV. Prevención. El **cinco de noviembre**, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI, 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, aclarará qué parte de la respuesta del Sujeto Obligado le causó agravio, y señalará de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales debían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234, lo anterior, sin ampliar o modificar sus requerimientos informativos.

VI. Omisión. El trece de noviembre, se hizo constar que la parte recurrente **no desahogó** el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

a) En la solicitud de información, la entonces persona solicitante requirió:

"Por medio del presente, y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito la siguiente información respecto al servidor público JESÚS CORNEJO ESQUIVEL:

1. Si actualmente trabaja o trabajó para Metrobús.
2. Fecha de ingreso.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

3. Cargo o puesto que desempeña o desempeñó.
 4. En caso de haber causado baja, fecha de baja y motivo de la misma.
 5. Si se cuenta con oficio o documento que acredite la baja, incluyendo la justificación correspondiente (de ser posible, agradeceré mucho que se proporcione).
 6. Si se cuenta con contrato laboral o de prestación de servicios (de ser posible, agradeceré que se proporcione la versión pública del mismo).
 7. Remuneración mensual bruta y neta percibida, así como los cambios que haya tenido en dicha remuneración a lo largo de su relación laboral, indicando las fechas en que se realizaron dichos cambios.
 8. Funciones que desempeñaba durante su relación laboral.
 9. Si goza o gozó de seguridad social por parte de Metrobús.
 10. Proporcione el primer y el último recibo de nómina en versión pública del servidor público, así como el primer recibo subsecuente en caso de existir algún cambio salarial.
- Agradezco de antemano su atención y quedo atento a la respuesta."
[Sic.]

b) El sujeto obligado, a través del oficio **MB/DEAF/GCHyRM/JUDCH/092/2025**, de fecha **veintitrés de octubre** suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, mediante el cual se da contestación a su solicitud, en virtud de la cual se pronuncia sobre cada uno de los pedimentos de la persona recurrente, informándole al particular que la persona solicitada tiene un contrato de prestador de servicios dentro de la dependencia.

c) El solicitante al realizar su agravio indicó lo siguiente:

La respuesta proporcionada es confusa y contradictoria, inicialmente menciona que no se encontró información que acredite que el C. Jesús Cornejo Esquivel trabaje o haya trabajado como personal de Metrobús, sin embargo, exhibe recibos de nómina de dicha persona que acreditan la relación laboral, así como se pronuncia con una afirmación respecto a que goza de seguridad social proveída por Metrobús, del mismo modo, me remite a un enlace donde puedo consultar el contrato solicitado, que de igual manera acredita la relación laboral. Preciso que no se me entrega la información en su totalidad solicitada, es omisa en varios puntos de mi solicitud inicial.
[Sic.]

En este contexto, se previene de conformidad con en el artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya la persona señala de manera genérica "...Preciso que no se me entrega la información en su totalidad solicitada, es omisa en varios puntos de mi solicitud inicial.", por lo anterior se apercibe a la persona recurrente a modo de que exprese los puntos de la solicitud que no le fueron contestados, así mismo precise las razones de su agravio de conformidad con el artículo 234° de la ley de transparencia.

Asimismo, es importante recordar que, las actuaciones de los Sujetos Obligados se encuentran investidas de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

"Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe".

"Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe".

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS⁴. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración

⁴ "Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁵. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Por lo anterior, se previene al particular, con fundamento con fundamento en los artículos 237, fracción VI y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notifique el presente acuerdo, cumpla con lo siguiente:

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa

⁵ “Época: Novena Época, Registro: 179658, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

- **Aclare su agravio, y señale de manera precisa los pedimentos que no le fueron respondidos, así como sus motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**
- **Lo anterior, sin modificar ni ampliar sus requerimientos informativos.**

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho proveído fue notificado al particular el **cinco de noviembre**, a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, señalado como medio para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión.

Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del jueves seis al miércoles doce de noviembre de dos mil veinticinco**, lo anterior descontándose los días ocho y nueve de octubre de dos mil veinticinco, por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 6091/SO/04-12/2024, aprobado por el Pleno de este Instituto.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia,

se hace constar que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.